

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "MEJORAMIENTO PASO
SAN FRANCISCO, SECTOR:
PEDERNALES – SALAR DE
MARICUNGA; RUTA C-13 KM.203,887 AL
KM. 233,887, REGIÓN DE ATACAMA"

RESOLUCIÓN EXENTA N°  010

COPIAPÓ, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 1116 de fecha 13 de diciembre de 2018, ingresado con fecha 17 de diciembre de 2018, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas (en adelante "la Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Mejoramiento Paso San Francisco, Sector: Pedernales – Salar de Maricunga, Ruta C-13 Km. 203,887 al Km. 233,887, Región de Atacama"**.
2. El Oficio Ordinario N° 161081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA que complementa el Oficio Ord. N° 130844/13 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia"*.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

(en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 17 de diciembre de 2018, la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado **“Mejoramiento Paso San Francisco, Sector: Pedernales – Salar de Maricunga, Ruta C-13 Km. 203,887 al Km. 233,887, Región de Atacama”**, el cual pretende introducir ciertos cambios al proyecto **“Ruta C-13 (ex ruta C-173)”**, el cual se encontraba en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, los cambios consultados contemplan, en síntesis, lo siguiente:
 - El Proyecto considera el mejoramiento de la actual ruta C-13 (ex ruta C-173), a través de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino. La ruta considera tramos sobre el Sitio Prioritario de Conservación de la Biodiversidad denominado “Salar de Pedernales y sus alrededores” y la Zona de Interés Turístico denominada “Salar de Maricunga – Volcán Ojos del Salado”.
 - El Proyecto se desarrollará desde el Km. 203,887 al Km 233,887 de la actual ruta, y se utiliza en gran parte el área previamente intervenida durante la construcción de la ruta por la Dirección de Vialidad Atacama, su longitud en su paso por el sitio prioritario tiene una extensión de 11,15 kilómetros y por la zona de interés turístico una longitud de 1,60 kilómetros, con un ancho promedio de 12 metros, teniendo la actual carpeta un promedio de 8 metros y una faja vial que va desde los 20 metros hasta 30 metros del eje de la ruta.
 - El proyecto contempla la pavimentación de esta ruta en un ancho de 11 metros en total, la cual consiste en una calzada con dos pista de 3,5 metros cada una, además de bermas de 1,5 metros y un sobreecho de plataforma de 0,5 metros a ambos lados de la calzada, por lo cual, y tomando en cuenta que la actual plataforma posee un ancho promedio de 12 metros, la mayor parte del proyecto de conservación se desarrollará al interior de una superficie previamente construida e intervenida, más un sector de terraplenes donde el área a intervenir es mayor a la actual ruta.
 - El Proyecto considera, además, la reposición de señalética vial de metal y la instalación de señalética informativa antes del inicio y posterior al término de las áreas protegidas en la ruta C- 13, con el fin de que el visitante tenga información sobre su localización en terreno.
 - El Proyecto considera que los trabajos se ejecuten en el transcurso de 1.080 días corridos, con periodos de paralización en época invernal (mayo a agosto). Siendo la vida útil del Proyecto de 20 años.

- La mano de obra estimada es de 87 trabajadores como máximo.
- La inversión estimada es de \$ 6.181.576.826 pesos.
- **Etapas de Construcción.** Durante la etapa de construcción, el proyecto considera la preparación de la superficie, a través, de la consolidación de un terraplén de 15 centímetros aproximadamente, sobre la plataforma existente, para luego aplicar el asfalto sobre la superficie a sellar, y proceder de inmediato a cubrirlo con los áridos los cuales serán compactados inmediatamente luego de su aplicación. Finalmente, se procederá a la verificación de la superficie y a la aplicación de la lechada asfáltica.
- **Insumos.** Las materias primas que se utilizarán durante la ejecución del proyecto serán las siguientes:
 - Áridos: material para preparación de terraplén, base granular y cape seal. Se extraerá un total de 86.717 m³, desde pozos fiscales o privados, para lo cual se solicitará autorización a Bienes Nacionales y/o privados según corresponda. Los pozos tendrán una superficie de extracción menor de 5 hectáreas y un volumen de extracción menor a 100.000 m³ totales y 10.000 m³ mensuales cada uno, en la eventualidad de que alguno este localizado en un cuerpo o curso de agua su volumen de extracción será menor a 20.000 m³ totales y 10.000 m³ mensuales, y serán localizados fuera del sitio prioritario Salar de Pedernales y sus alrededores y de la Zona de Interés Turística Salar de Maricunga - Volcán Ojos del Salado.
 - Agua industrial: el agua será utilizada para las labores de humectación, conformación del terraplén, base granular y preparación del cape seal. Se requiere un total de 216.000 m³, correspondiente a 6.000 m³ mensuales. El agua será obtenida, a través, de punto de captación con derechos legalmente constituidos y fuera del área protegida, para lo cual la Dirección de Vialidad Atacama se encuentra en conversaciones con la empresa Mantos Cooper, quien tiene derechos de agua en las cercanías del proyecto.
 - Combustible: Se utilizará combustible obtenido de lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinarias, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor declarado ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible para el abastecimiento. En caso de requerir almacenar combustible dentro de la instalación de faena, se construirá una bodega de material incombustible, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el D.S. 160/2008.
 - Emulsión asfáltica: Este insumo será obtenido mediante empresas proveedoras del rubro, el cual será almacenado en estanques dentro de la instalación de faena localizada fuera del área protegida, el suelo en contacto con los estanques será impermeabilizado por un geotextil de alta densidad y gravilla o material equivalente sobre él, para la contención de posibles fugas o derrames sobre el suelo, el volumen total requerido para el desarrollo del proyecto es de 1.343 m³, correspondiente a 37,30 m³ mensuales.

- Pintura: La pintura será requerida para la demarcación lateral y central necesaria para el camino a lo largo del tramo del área protegida, para ello se requiere un volumen total de 2,77 m³ de pintura, correspondiente a 0,077 m³ mensuales. Esta será almacenada en una bodega de material incombustible, la cual será construida dentro de la instalación de faena que será localizada fuera de las áreas protegidas, y en conformidad a lo establecido en el D.S. 43/2015 MINSAL.
- Energía: Para el desarrollo de los trabajos, se contará con un equipo electrógeno para la Instalación de Faena de 58,8 KVA y otro equipo electrógeno para el funcionamiento de la planta seleccionadora de áridos de 455 KVA, generando un total de 513,8 KVA, los cuales se localizarán fuera del área protegida, y contarán con los permisos sectoriales ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- **Emisiones:**
 - Ruido: el ruido será generado principalmente por la utilización de generadores eléctricos para el funcionamiento de la instalación de faena y planta de producción de materiales, los cuales serán localizados fuera del área protegida, y por los movimientos de maquinarias y vehículos producto de los trabajos en la ruta, para los equipos eléctricos se contempla la disposición de ellos dentro de un container para aislar el ruido, con la finalidad de dar cumplimiento con los niveles máximos establecidos de presión sonora en zonas rurales, según lo estipulado en el D.S. 38/2011 MMA. En relación a la maquinaria, se verificará que el tránsito se genere a baja velocidad y que cuenten con los permisos de revisión técnica al día.
 - Emisiones atmosféricas: El proyecto generará emisiones de material particulado producto del tránsito de maquinaria, movimientos de tierra y aplicación de terraplén. Por ello, se aplicará como medida de mitigación la humectación de esta ruta y de los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstitos, planta de producción de materiales y botadero. Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones. Por otro lado, en el caso de las emisiones atmosféricas producto de las maquinarias y vehículos necesarios para la ejecución de la obra, se vigilará que estos cuenten con los permisos de revisión técnica vigentes, que transiten por la ruta encarpados y que el tránsito se genere a baja velocidad.
- **Residuos:**
 - Residuos domiciliarios: se estima para toda la vida útil del Proyecto generar 46.980 kilogramos. Para el manejo de este tipo de residuos se habilitarán en la instalación de faena contenedores de 200 litros, rotulados y con tapas, para el almacenamiento transitorio de residuos domiciliarios, los cuales serán transportados dos veces a la semana para su disposición final en un lugar autorizado.
 - Residuos industriales no peligrosos: Se construirá en la instalación de faena un patio de salvataje para el almacenamiento transitorio de residuos industriales

no peligrosos, los cuales serán segregados en su interior según tipo, contará con cierre perimetral, acceso controlado, señalética de seguridad, extintor, etc. El transporte y disposición final de éstos se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria.

Tipo de residuos industrial no peligroso	Residuos industrial no peligroso (kg/mes)	Volumen de Residuos industriales no peligrosos a generar durante vida útil proyecto
Neumáticos	250	9.000
Despunte de Madera	50	1.800
Plásticos	50	1.800
Filtros de Aire	5	180
Total	355	12.780

- Residuos industriales peligrosos: Se construirá en la instalación de faena una bodega para el almacenamiento transitorio de residuos industriales peligrosos, los cuales son generados producto de la mantención de maquinarias y vehículos menores. El transporte y disposición final de éstos, se realizará en lugares autorizados por la Autoridad Sanitaria. La cantidad a almacenar será de 349,64 kg/mes y se indica para cada tipo de residuo peligroso en la siguiente tabla.

Residuos Peligrosos	Unidad	Peso Unitario (kg)	Peso Total (kg) durante vida útil del proyecto	Peso Total mensual (kg)
Baterías usadas	15 un.	15	225	6,25
Filtros de Aceite y Combustible	180 un.	0.5	90	2,5
Aceite Usado	15 (tambor 200 litros)	200	3000	83,33
Textiles impregnados con aceite y grasa	5 (tambor 200 litros)	115	575	15,97
Envases vacíos con aceite	15 (tambor 200 litros)	15	225	6,25
Envases vacíos de pintura	15 (tambores 200 litros)	200	3000	83,33
Tierra contaminada con petróleo y aceite	5 (tambor 200 litros)	200	1000	27,78
Tierra contaminada con asfalto	5 (tambor 200 litros)	200	1000	27,78
Residuos Operacionales de Asfalto	5 (tambor 200 litros)	200	1000	27,78
Total			10.115	280,97

- Residuos líquidos: se implementará un sistema de alcantarillado particular para la evacuación de las aguas grises y negras, cuyo proyecto será presentado para su aprobación a la SEREMI de Salud Atacama.

- **Etapas de operación:** durante la etapa de operación, se contemplan labores menores de conservación, tendientes a mantener la señalización vertical y horizontal y las condiciones de transitabilidad de la vía.
 - **Etapas de cierre:** el Proyecto, al ser un camino público no considera una etapa de cierre o abandono.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Mejoramiento Paso San Francisco, Sector: Pedernales – Salar de Maricunga, Ruta C-13 Km. 203,887 al Km. 233,887, Región de Atacama”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
 - 3.1 Literal e) *“Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.
e.8. Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.”*
 - 3.2 Literal i) *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.”*
 - i.5. *Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
 - i.5.1. *Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad; o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);*
 - i.5.2 *Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.”*
 - 3.3 Literal ñ) *“Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of. 2004, o aquella que la reemplace.

Los Residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra 0.9. de este artículo.

- 3.4 Literal p) *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
4. Que, en relación a la tipología establecida en la letra p) ya citada, de conformidad a los principios de la Ley N°19.300, es importante hacer presente que no todos los proyectos o actividades a realizarse en un área colocada bajo protección oficial deben ingresar al SEIA. En este sentido el Of. Ord. N° 130.844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, complementado mediante el Ord. D. E. N° 161081/2016, instruye que el referido criterio de la letra p) se debe aplicar tomando en consideración la magnitud y/o duración de la “obra”, “programa” o “actividad” respectiva, a efectos de determinar si se justifica su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, criterio que ha sido reconocido por la Contraloría General de la Republica, por ejemplo, en su Dictamen N° 48.164/2016. En el caso particular de la letra p), se debe analizar la envergadura del proyecto y sus potenciales impactos en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que evaluar en el marco del SEIA tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos, lo que constituye el objeto de dicho instrumento de gestión ambiental.
5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3º del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Respecto del literal e), dicho criterio no aplica, el Proyecto consiste en el mejoramiento de una ruta ya existente, ejecutada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300, de la cual existen registros de mantenciones desde el año 1967 de acuerdo a lo informado por el Proponente, y no la construcción de un nuevo camino público. Por lo tanto, la modificación no se configura dentro de los supuestos de la letra e del Art. 3º del RSEIA.

Respecto del literal i), específicamente la letra i.5.1., el Proyecto requerirá un total de 86.717 m³ de áridos, cantidad inferior a lo señalado en el literal, además la Proponente señala que los pozos tendrán una superficie de extracción menor de 5 hectáreas y un volumen de extracción menor a 100.000 m³ totales. Respecto de la letra i.5.2., señala el Proponente que en la eventualidad que se extraiga áridos de un cuerpo o curso de agua, el volumen de extracción será menor a 20.000 m³ totales y menor a 10.000 m³ de extracción mensual. Por lo tanto, no se configuran los supuestos de las letras i.5.1 e i.5.2 del Art. 3º del RSEIA.

Respecto del literal ñ), específicamente la letra ñ.1., el Proyecto contempla la generación de residuos peligrosos tóxicos, para el almacenamiento temporal de estos residuos, se construirá una bodega cuya capacidad de

almacenamiento será de 20.230 kg. Cifra inferior a los 30.000 kg de capacidad de almacenamiento señalado en el literal ñ.1. del RSEIA.

Respecto del literal p), de acuerdo a lo señalado en el Considerando 4 de esta Resolución, es menester considerar la envergadura y los potenciales impactos que el Proyecto podría generar en el Sitio Prioritario "Salar de Pedernales y sus alrededores" y en la Zona de Interés Turístico "Salar de Maricunga – Volcán Ojos del Salado", de manera que el sometimiento al SEIA del Proyecto tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos.

Al respecto, la modificación consiste en el mejoramiento de la actual ruta C-13 (ex ruta C-173), a través de la implementación de una carpeta asfáltica tipo cape seal, sobre la actual carpeta de bischofita presente en el camino, además, la reposición de señalética vial y la instalación de señalética informativa antes del inicio y posterior al término de las áreas protegidas.

De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la carpeta de bischofita requiere mantenciones bianuales, con el consiguiente uso de material de empréstito, agua y otros insumos. Por su parte, la carpeta asfáltica tipo cape seal, tiene una vida útil de 20 años, solo requiriendo mantenciones menores.

El tramo de la ruta C-13 que será mejorado corresponde a 30 kilómetros, con un ancho promedio de 12 metros. Dentro del Sitio Prioritario "Salar de Pedernales y sus alrededores", el tramo de la ruta es de 11,15 kilómetros, lo que corresponde a 15,125 ha, cuya superficie con relación al total del área del sitio prioritario (345.448,92 ha) representa un porcentaje bajo (0,0035%), de igual manera, el tramo que será intervenido de la Zona de Interés Turístico "Salar de Maricunga – Volcán Ojos del Salado", corresponde a 1,6 kilómetros, lo que es equivalente a 1,92 ha, representando esta área el 0,0007% del total de la zona de interés turístico.

En conclusión, este criterio no aplica, por no configurarse lo señalado en el literal p) del Art. 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Dicha hipótesis no aplica, de acuerdo a los antecedentes presentados en el Anexo 4 "Antecedentes históricos Dirección de Vialidad" de la consulta de pertinencia, existen registros que demuestran la existencia y uso del camino desde al menos el año 1967, siendo, por lo tanto, un Proyecto ejecutado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.300. Ahora bien, el Proponente no presenta antecedentes de modificaciones efectuadas al Proyecto con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema, ni existen registros en esta Dirección Regional de otras consultas de pertinencia que

modifiquen el Proyecto. Por lo que, dado que la modificación no consiste por sí sola a un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del RSEIA, no se configura el supuesto del literal.

Además, la modificación corresponde a obras de mantención, reparación, reconstitución, reposición, o renovación; de acuerdo a los criterios establecidos en el Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Por ello, no procede el análisis de este literal.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

Dicho criterio no aplica dado que el proyecto que se pretende modificar fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Por ello, no procede el análisis de este literal, ya que no se contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación descritas en el artículo 11 de la Ley 19.300.

7. Que, por ende, es posible concluir que el Proyecto denominado **“Mejoramiento Paso San Francisco, Sector: Pedernales – Salar de Maricunga, Ruta C-13 Km. 203,887 al Km. 233,887, Región de Atacama”** no corresponde a un cambio de **consideración** del proyecto **“Ruta C-13 (ex ruta C-173)”** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado **“Mejoramiento Paso San Francisco, Sector: Pedernales – Salar de Maricunga, Ruta C-13 Km. 203,887 al Km. 233,887, Región de Atacama”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a **su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 6 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese al Proponente y archívese



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/JES/IOC/EVS

Distribución:

- Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General de la Dirección General de Obras Públicas, Morandé N° 59, piso 3, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Oficina de Partes N° Gdoc 30.979/2018.

